



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 15 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08296408900220230008200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Grupo Maestra Compañia De Mantenimiento	Diseños Y Muebles Sa	31/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230008200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Grupo Maestra Compañia De Mantenimiento	Diseños Y Muebles Sa	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230005400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soluciones Servicios Transportes S.A.S	Ci La Operadora	31/08/2023	Auto Rechaza De Plano
08296408900220230005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Camaguey Sa	Olinka Patricia Ripoll Vergara	31/08/2023	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

9d14adbc-c31b-459d-80aa-b090aed576fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 16 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08296408900220230004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Jair Palacio Hernandez	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230009200	Verbales Sumarios	Manuel Francisco Rada Paternina	Anyie Regina Otero Llinas	31/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08296408900220230010800	Verbales Sumarios	Silvia Yurley Arias España	Alexis Pedrozo Montaña	31/08/2023	Auto Rechaza De Plano
08296408900220230014800	Verbales Sumarios	Cruz Arevalo Cholez	Erica Cardona Madrid	31/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

9d14adbc-c31b-459d-80aa-b090aed576fb



PROCESO                      RESTITUCION DE INMUEBLE  
RADICADO                    08296408900220230014800  
DEMANDANTE                CRUZ AREVALO CHOLEZ.  
DEMANDADO                 ERICA CARDONA MADRID

Actuación                    Se estudia admisión de la demanda

**INFORME DE SECRETARIA.** - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que por reparto nos correspondió su conocimiento, sírvase proveer. -

Galapa (Atlántico) agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico)  
agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés 2023.-

Procede este despacho a inadmitir la demanda de restitución de inmueble, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende que se admita proceso de restitución de inmueble contra la señora ERICA CARDONA MADRID. Sin embargo, al estudiar el documento anexo se observa lo siguiente

Requisitos de la demanda:

La apoderada judicial de la parte demandante no adjunta en el archivo el documento que contenga la demanda con los hechos debidamente numerados y lo que se pretende de manera clara y precisa por lo que no cumple con los requisitos de admisión de una demanda al solo adjuntar contrato de arrendamiento y el poder.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 82 del Código General del Proceso que establece como contenido de la demanda lo siguiente:

*La designación del juez a quien se dirija*

*2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*



SC5780-1-9



Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Galapa – Atlántico. Colombia



6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.

Bajo tales parámetros, se precisa que, nos encontramos que no se allego al despacho el escrito de demanda En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por CRUZ AREVALO CHOLEZ., por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** MANTENER la presente demanda en la Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**





PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 08296408900220230005000  
DEMANDANTE CAMAGUEY S.A.NIT: 890.100.026-1  
DEMANDADO OLINKA PATRICIA RIPOLL VERGARA NIT: 32.762.483

Actuación se estudia Admisión de la demanda

**INFORME DE SECRETARIA.** - Señora Juez, su despacho la presente demanda, informándole que por reparto nos correspondió su conocimiento. - sírvase proveer

Galapa (Atlántico) agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico)  
agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés 2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos se evidencia que la misma fue inadmitida en auto de fecha 01 de agosto de 2023. Por medio del cual se solicita se allegue al despacho las facturas electrónicas en la manera a que se establece los artículos el Artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, y en el artículo 774° del Código de Comercio se refiere.

Ahora bien, se observa que, a la fecha de la elaboración de este proveído, la demanda no fue subsanada en su debida oportunidad por lo cual una vez vencido el término del que habla el artículo ARTÍCULO 90 del Código General del Proceso. Este despacho procederá a rechazar la presente demanda.

consideración de lo anterior, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Galapa Atlántico,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR:** la presente demanda donde funge como demandante y como parte demandante CAMAGUEY S.A. identificado con NIT 890.100.026-1 Y como parte demandada OLINKA PATRICIA RIPOLL VERGARA identificado con NIT32.762.483

**SEGUNDO: ORDENAR:** devolver la presente demanda al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



SC5780-1-9





PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 08296408900220230005400  
DEMANDANTE SOLUCIONES SERVICIOS & TRANSPORTES SAS –NIT 900.591.035-7  
DEMANDADO C.I. LA OPERADORA SAS – NIT 900.304.896-2

Actuación Se estudia la Admisión de la demanda

**INFORME DE SECRETARIA.** - Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que en auto que antecede fue inadmitida, la parte demandante a la fecha del vencimiento no allego escrito de subsanación. Provea usted.

Galapa, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) treinta y uno de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos se evidencia que la misma fue inadmitida en auto de fecha 01 de agosto de 2023. Por medio del cual se solicita se allegue al despacho las facturas electrónicas en la manera a que se establece los artículos el Artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, y en el artículo 774° del Código de Comercio se refiere.

Ahora bien, se observa que, a la fecha de elaboración de este proveído, la demanda no fue subsanada en su debida oportunidad por lo cual una vez vencido el término del que habla el artículo ARTÍCULO 90 del Código General del Proceso. Este despacho procederá a rechazar la presente demanda.

consideración de lo anterior, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Galapa Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR:** la presente demanda donde funge como demandante y como parte demandante SOLUCIONES SERVICIOS & TRANSPORTES SAS identificado con NIT 900.591.035-7. Y como parte demandada C.I. LA OPERADORA SAS identificado NIT 900.304.896-2.

**SEGUNDO: ORDENAR:** devolver la presente demanda al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



SC5780-1-9





PROCESO                    DIVORCIO  
RADICADO                08296408900220230009200  
DEMANDANTE            MANUEL FRANCISCO RADA PATERNIN  
DEMANDADO             ANYIE REGINA OTERO LLINAS

Actuación                Se estudia Librar Mandamiento de pago.

**INFORME DE SECRETARIA.** - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión

Galapa, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) treinta y uno (31) de agosto de 2023

Procede este despacho a inadmitir la demanda de Divorcio dentro del proceso de la referencia, ya que se observa que la misma no se especifica lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por MANUEL FRANCISCO RADA PATERNIN por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: MANTENER** la presente demanda en la Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**





PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 08296408900220230008200  
DEMANDANTE GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTOS Y  
SUMINISTROS SAS NIT 802.005.761-9  
DEMANDADO DISEÑOS Y MUEBLES SA. 802.125.093

Actuación Libra Mandamiento de pago.

**INFORME DE SECRETARÍA.** - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Galapa, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y analizada la demanda y sus anexos, se observa que la misma fue subsanada en debida forma, y que a su vez se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el título aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de facturas de venta que prestan merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P. y Artículos 619 a 690 del Código de Comercio.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*” y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor del GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS SAS, identificado con Nit No 802.005.761-9, y en contra del demandado DISEÑOS Y MUEBLES SA, identificado con NIT No. 802.125.093, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (\$18.397.721)** discriminados de la siguiente manera



SC5780-1-9





- a. PC 0000010614 con fecha de vencimiento 19 abril 2019 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.891.644).**
- b. PC 0000010663 con fecha de vencimiento 18 mayo 2019, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.891.644).**
- c. PC 0000010737 con fecha de vencimiento 17 junio 2019 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.891.644).**
- d. PC0000010883 con fecha de vencimiento 14 julio 2019 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.891.644).**
- e. PC 0000010465 con fecha de vencimiento 15 diciembre de 2019 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.891.644).**
- f. PC0000011613 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020 por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$3.065.145).**
- g. PC0000011954 con fecha de vencimiento 30 abril 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$874.356).**

- B. por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago de la misma. Los intereses deberán liquidarse a la tasa pactada siempre y cuando la misma no exceda la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (facturas de venta) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.





**QUINTO:** Téngase al Doctor FUASD SIMON CHAR SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.251.552y TP 130.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



SC5780-1-9





PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 08296408900220230010800  
DEMANDANTE SILVIA YURLEY ARIAS ESPAÑA  
DEMANDADO ALEXIS PEDROZO MONTAÑO

Actuación Se estudia la Admisión de la demanda

**INFORME DE SECRETARIA.** - Señora Juez, su despacho la presente demanda, informándole que por reparto nos correspondió su conocimiento. - sírvase proveer

Galapa, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) treinta y uno de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos se evidencia que la misma fue inadmitida en auto de fecha 08 de agosto de 2023. Por insuficiencia de poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se observa que, a la fecha de elaboración de este proveído, la demanda no fue subsanada en su debida oportunidad por lo cual una vez vencido el término del que habla el artículo ARTÍCULO 90 del Código General del Proceso. Este despacho procederá a rechazar la presente demanda.

consideración de lo anterior, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Galapa Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR:** la presente demanda donde funge como demandante y como parte demandante SILVIA YURLEY ARIAS ESPAÑA identificada con C.C. No. 44.155.238.Y como parte demandada ALEXIS PERDOZO MONTAÑO identificado C.C. 72.257.604.



SC5780-1-9





**SEGUNDO: ORDENAR:** devolver la presente demanda al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



SC5780-1-9

